

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 241.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Valderromán, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Valderromán á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 2 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una oveja, blanca, igualada, empegada con una A en el lado derecho, con hendiduras en ambas orejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación de las Reales órdenes de este Ministerio de 24 de Marzo de 1902, 14 de Agosto de 1903 y 19 de Septiembre de 1906, en lo que se refiere á la determinación de qué autoridades sanitarias son las competentes para conceder la autorización de desembarque y despacho por las Aduanas de los restos mortales importados por nuestros puertos ó fronteras,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, que á los Directores de estaciones sanitarias de puertos y fronteras terrestres corresponde la citada autorización de desembarco y

despacho por las Aduanas de los restos mortales procedentes del extranjero, sin perjuicio de la posterior intervención de las autoridades de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1922.—PINIES.

—Señor Gobernador civil de la provincia de...
(Gaceta del día 31 de Octubre.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

CONSEJO FORESTAL.—SECCIÓN SEGUNDA.

9.ª División hidrologico-forestal.

El día 18 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario de Montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de doscientos estéreos de leñas menudas de roble, en el monte Matas de Lobia, número 171 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, perteneciente á Soria y 150 pueblos de su Tierra y que está afecto á la Sección única de la cuenca del río Mazos, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas.

En el sitio en que ha de celebrarse la subasta, se hallan, á disposición del público, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular el acto de la misma y ejecución del aprovechamiento.

Madrid 30 de Octubre de 1922.—El Presidente, S. Cuesta.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, comunica con fecha 4 de Octubre, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte Moncayo, perteneciente á la villa de Agreda, núm. 1 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria;

Resultando que el expediente fué promovido por instancia, y con el fin de poner en claro las cuestiones existentes entre los pueblos de Agreda y Vozmediano, referentes á determinados aprovechamientos del predio;

Resultando que la operación se llevó á cabo en Septiembre de 1921, por el Ingeniero Don

Manuel Martínez de Pisón, y el expediente y trabajo no adolece de defecto alguno que pueda invalidarlo, pues no lo constituyen pequeñas deficiencias que no afectan á la esencia del deslinde;

Resultando que el Ingeniero operador, y el Jefe del Distrito, con posterioridad al periodo de vista, informan y proponen la aprobación del trabajo;

Resultando que la Sección 3.ª del Consejo forestal, emite dictamen detallando los diferentes extremo del expediente, y haciéndose cargo de las diferencias que se manifiestan durante la operación, entre los interesados, que fueron las siguientes:

1.ª Entre las representaciones de Agreda y Vozmediano, con motivo del aprovechamiento de pastos y leñas bajas en los quintos constituidos por los cuarteles Matavana y Huecos del Rebollar, habiéndose demostrado que tales quintos pertenecen al predio, pero que el pueblo de Vozmediano tiene derecho á tales aprovechamientos en las porciones estipuladas, que son en proporción á su vecindario, y que luego se circunscribieron, de mutuo acuerdo, á la novena parte para Vozmediano. Los terrenos que nos ocupa se encuentra en término de Vozmediano.

2.ª Despues de algunos reparos de la comisión de Aldehueta, se convino por todos, que el sitio El Acebar pertenece al predio, si bien está situado en el citado término municipal.

3.ª La Sociedad Baldios de Vozmediano, pretendía que la parcela de Sotalatas formaba parte de los terrenos de su propiedad, cosa que no se le reconoció, fundándose el Ingeniero en la sentencia de la Audiencia de Burgos de 31 de Enero de 1914.

4.ª Las representaciones de Agreda y Vozmediano, no estan conformes en la línea perimetral á partir del vértice 111 en varios sitios, señalándose las dos pretendidas en parte de ella y siendo las defendidas por Vozmediano las que deben aceptarse, pues corresponden á los limites fijados entre los pueblos por convenios antiguos, y existen tambien mojoneros de hace mucho tiempo, características de que carecen las defendidas por Agreda.

5.ª La protesta formulada por el Sr. Bonilla, sin aportar documento alguno, y pretendiendo terrenos que han quedado fuera del predio.

Propone la Sección la aprobación del trabajo;

Considerando que el expediente llena los re-

quisitos legales y reglamentarios, sin que pueda ser invalidada la operación por algunos detalles omitidos que no afectan á su esencia;

Considerando que las diferencias que se han notado como existentes durante el curso de los trabajos, pueden ser resueltas, sin ningún género de duda, ateniéndose á lo que queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección 3.^a del Consejo forestal, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.^o Aprobar el deslinde practicado en Septiembre de 1921 por el Ingeniero D. Manuel Martínez de Pisón, del monte núm. 1 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, denominado Moncayo, situado en los términos de Agreda, Vozmediano y Aldehuela, de la pertenencia de la villa de Agreda con mancomunidad de pastos y leñas con Vozmediano, en los quintos denominados Torrecilla, Matavana y Huecos del Rebollar.

2.^o Que se reconozcan como límites los siguientes, deducidos de las actas de apeo:

Norte, monte público denominado Tallar Viejo, mediante el camino de San Martín á Vozmediano, núm. 4 del Catálogo, perteneciente á Vozmediano; Este, término municipal de Tarazona, mediante el río Agramonte, que separa el monte San Martín, del Moncayo; Sur, dicho término de Tarazona, mediante el río y barranco de Agramonte, baldíos en término de Agreda, denominados quintos de Peña Negrilla y los Cejos, pertenecientes á una Sociedad del mismo nombre, y Oeste, con terrenos eriales y de labor en el término municipal de Aldehuela hasta el piquete 93; desde éste hasta el 111 por la senda del Francho, pradera de los Regueros de las Canalejas, corral del Cirujano hasta los Royales, terrenos montuosos de la Sociedad de Baldíos de Vozmediano. Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 952.8301 hectáreas.

3.^o Que se reconozca á favor de los vecinos de Vozmediano, mancomunidad con los de Agreda en los aprovechamientos de leñas y pastos en los quintos Torrecilla, Matavana, y Huecos del Rebollar, que forman parte del Moncayo.

4.^o Que se desestimen las protestas formuladas por los siguientes: El Ayuntamiento de Agreda, contra la línea perimetral que va desde los Royales al corral de la Serrana, y por el arroyo de la Torrecilla al camino de San Martín, desde este camino en el piquete 131 a la cima de la Carrascateja y después camino, y la que sigue este camino hasta el río Agramonte. La sociedad de Baldíos de Vozmediano, respecto a la parcela de Sotalatas. Y la de Don Antonio Bonilla, referente á un trozo de terreno en el sitio de la Serrana.

5.^o Que esta resolución se notifique á los interesados y se publique en el Boletín oficial de esa provincia, haciéndole siempre mención de los recursos que caben contra ella, y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.^o Que en cuanto sea firme la resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo, en la forma siguiente: Límites: Norte, monte Tallar Viejo; de Vozmediano y camino; Este río de Agramonte; Sur, río y barranco de Agramonte y terrenos montuosos de particulares, y Oeste, término municipal de Aldehuela y fincas de particulares. Superficie total, en hectáreas, 952.8301. Superficie forestal, 952.8301 hectáreas. Término municipal en que radica: Agreda, Vozmediano y Aldehuela.

7.^o Que una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la propiedad, y si ya lo estuviera, para que se lleven á él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

8.^o Que una vez firme esta Real orden de aprobación del deslinde del monte, formule esa Jefatura el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.»

Lo que se hace público para el general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución cabe recurso por la vía contencioso-administrativa, interponiéndolo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, según determina el artículo 7.^o de la ley, reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, de fecha 22 de Junio de 1894.

Soria 30 de Octubre de 1922. — El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Muriel Viejo, Muriel de la Fuente y Olmillos, que á partir del día 1.^o del próximo mes de Noviembre, hasta el día 30 del mismo mes, y por los auxiliares Geómetras don Emilio Losada, D. Nicolás Ramos y D. Gonzalo Sastre, respectivamente, se procederá á la recogida de declaraciones juradas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, en las respectivas casas de Ayuntamiento y horas habituales de oficina.

Soria 31 de Octubre de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución sobre utilidades. —Circular.

Llamándose á tributar por el art. 13 de los proyectos tributarios de la ley de 26 de Julio de 1922, por la contribución de utilidades, á los comerciantes é industriales individuales por las que obtengan procedentes del ejercicio de profesión, arte é industria, gravados en la contribución industrial y de comercio, y se hallen en alguno de los siguientes casos:

Quando el capital empleado en el negocio exceda de 100.000 pesetas.

Quando el volumen global de ventas exceda de 250 000 pesetas.

Quando el número medio de obreros empleados en los negocios que determina la imposición exceda de 50. No se computarán, á este efecto, los trabajadores á domicilio. Cada dos personas, cuyo trabajo esté sometido á restricciones por razón de edad ó sexo, á tenor de la legislación protectora de los trabajadores, se contarán por una. En las industrias de trabajo discontinuo ó por campañas, se computará la duración de éstas y el número de obreros, á los efectos de determinar la base de imposición por este aspecto. Este apartado no será nunca aplicable á los contratistas de obras.

Esta Administración requiere por la presente á todos los comprendidos en los anteriores casos, para que antes del 15 de Noviembre próximo, presenten declaraciones juradas ante las Alcaldías de los respectivos municipios de su vecindad en los Ayuntamientos de esta provincia, y en esta Administración los de esta capi-

tal, en las que consignen el capital empleado en su negocio, el volumen global de sus ventas anuales y el número medio de obreros empleados en el mismo, teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones antes copiadas, debiendo verificar la presentación por duplicado y exigir la devolución de un ejemplar con el que puedan acreditar haberlo cumplido.

Igual presentación deberá hacer en lo sucesivo todo industrial y comerciante que por modificaciones en su industria ó comercio ó alta para su ejercicio, esté comprendido en alguno de los casos mencionados.

Recibidas en las Alcaldías las declaraciones mencionadas, deberán registrarse en el libro que deben llevar, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 120 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, cual si de altas de industrial se tratase, y ser remitidas á esta Administración mensualmente y en los cinco primeros días de cada uno, las presentadas en el anterior, acompañándose relación duplicada de tal remisión para que les pueda ser devuelta, incurriendo al no verificarlo en las responsabilidades que determina el art. 172 del Reglamento.

El incumplimiento de la obligación impuesta á los contribuyentes de presentar tales declaraciones, así como el de no llevar cuenta y razón de los negocios que motiven su obligación de contribuir, se considerará comprendido en el núm. 4.^o del art. 9.^o de la ley de 26 de Julio de 1922, haciéndose acreedores á la imposición de las multas que, partiendo del importe de lo defraudado, puedan elevarse al quintuplo de dicha suma, según las circunstancias que concurran, pudiendo llegar en los casos de insolvencia á la intervención y en su caso á la incautación de la industria hasta que el contribuyente abone la cuota, recargos y responsabilidades que aduense, sin que entre tanto pueda ejercerla por sí ni por tercera persona; advirtiéndoseles que será objeto de preferente atención por la Inspección de Hacienda la comprobación de las declaraciones y formación de expedientes para determinar responsabilidades á los que no la presentasen ó alterasen la verdad de aquellas.

Con lo expuesto tiene esperanza esta Administración en que se cumplirá por Ayuntamientos y contribuyentes todo lo interesado, en evitación de responsabilidades, que como queda dicho, serán exigidas con todo rigor, quedando á su disposición para resolver cualquier duda que se les ofrezca y que será contestada inmediatamente.

Soria 31 de Octubre de 1922. — El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMÁ.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de orden de la superioridad, se cite en forma al procesado en causa por estafa, Isidoro Pérez Gutierrez, natural de Moratilla, sin domicilio fijo, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Soria el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las doce, á los efectos del artículo séptimo de la ley de Condona condicional; apercibido que de no comparecerle parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osmá 10 de Octubre de 1922. — El Secretario judicial, Francisco Romero